JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00023 00

Asunto: Tiene por notificado Personalmente
Auto: Sust. 105

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el que aporta las constancias de la notificación personal de la demandada Dolly Usuga Rueda, por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020[1], que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma.

Al verificar que cumple con los requerimientos, pues fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 23 de febrero de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificada a la demandada **Dolly Usuga Rueda**, desde el día 25 de febrero de 2021, del el auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020[2].

NOTIFIQUESE

Firmada Electrónicamente por:
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO
JUEZ

---

[1] Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
[2] Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".**

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c94c0b0dddbc1d28e6a3f7cd563e7d229f3bd85bf723fa582672ac9ee8cfb1d5
Documento generado en 03/03/2021 05:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica